

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día catorce de octubre del año en curso, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del ciudadano **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ INFANTOZZI**, identificada con la referencia administrativa número cuatrocientos diecinueve, mediante el cual requiere se le informe: Para el año 2014 el número total de esquelas emitidas por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil, en el que conste que los presuntos infractores no han firmado dicha esquila de notificación.-.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor López.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Unidad de Procedimientos Legales. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió correo electrónico enviado por la Ingeniera Ana Irma de Cañas, Gerente de Operaciones de SERTRACEN quien informa que el año 2014 fueron impuestas un total de 51,000 infracciones que los infractores se negaron a firmar.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese copia del correo electrónico enviado por la Ingeniera Ana Irma de Cañas, Gerente de Operaciones de SERTRACEN.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Daniel Romero Hernández
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.